REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00844 00
AUTO No. 303

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince de febrero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, instaurada por BANCO DE BOGOTA, en contra de la señora BIBIANA DIEZ ANGEL.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial (consecutivo 004 del expediente virtual), donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 02 de febrero de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

5. *"Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).*

6. *A efectos de determinar la competencia territorial para conocer de la presente demanda, indicará la parte actora, en forma precisa y exclusiva, a cuál de los criterios legales establecidos en el Art. 28 del CGP, se acoge, puesto que, en el acápite respectivo, se hace alusión a dos fueros concurrentes que podrían devenir en competencia de jueces de diferentes circunscripciones territoriales".*

En lo que refiere a la exigencia del numeral 5, refiere la profesional del derecho que, el pagaré, poder, escritura de poder, y vigencia de poder se encuentra en poder de la entidad demandante; empero, no hace alusión a los documentos que la **demandada** tiene en su poder, pues el requerimiento era en ese sentido, atendiendo a la disposición del núm. 6º del Art. 82 del C.G.P.

Con el fin de cumplir la exigencia del numeral 6, refiere textualmente la mandataria judicial por activa, lo siguiente: *"De forma precisa y exclusiva me acojo al fuero general, el cual es el domicilio del demandado. Es Usted competente para*

conocer de este proceso en razón de su naturaleza, lugar de cumplimiento de la obligación, domicilio del demandado y por su cuantía. Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimiento regulado conforme con lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso" (Subrayas del Despacho)

Conforme a lo expuesto por la vocera judicial, concluye este Despacho que no se logró cumplir a cabalidad con la exigencia realizada, pues se replicó nuevamente lo aducido en el libelo inicial, no siendo claro para la judicatura el factor de competencia acogido por activa, pues téngase en cuenta que dadas las particularidades del caso, por el domicilio de la demandada seria competente este Despacho, y por el lugar de cumplimiento de la obligación, la competencia radicaría en el Juez Civil Municipal de Medellín, situación que se insiste, no logró ser clarificada por activa, lo que impide asumir ahora el conocimiento del presente litigio.

De conformidad con lo anterior, se concluye que la parte demandante, a pesar de su gran esfuerzo en cumplir con las exigencias del Despacho, no logró el cometido a cabalidad, razón por la cual, habrá de rechazarse la demanda y se ordenará el cierre y archivo del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, formulada por BANCO DE BOGOTA, en contra de la señora BIBIANA DIEZ ANGEL conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida y completa forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ordenar el cierre y archivo del expediente virtual. No hay necesidad de desglose de ningún documento.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86de0b10cc68b670c1e774a47568dfd5597c66bdeedc117e868985f57e8ec238
Documento generado en 15/02/2021 12:34:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica